



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 5775

Sancionada: 27/12/2024

Promulgada: 30/12/2024 - Decreto: 570/2024

Boletín Oficial: 30/12/2024 - Nú: 6350

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Se ratifica el Acuerdo celebrado entre la Provincia de Río Negro y las empresas QUINTANA E&P ARGENTINA SRL, QUINTANA ENERGY INVESTMENTS SA y GAS STORAGE AND MIDSTREAM SERVICES S.A, que como anexo forma parte de la presente, en el marco de la ley provincial n° 5733, suscripto con fecha 20 de diciembre de 2024 y aprobado por el Poder Ejecutivo por DECTO-2024-554-GDERNE-RNE.

Artículo 2°.- La presente ley entra en vigencia a partir de su sanción.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., BELLOSO Daniel R., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, FREI María L., FRUGONI Fernando G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARKS Ana I., MARTIN Juan C., MATZEN Lorena M., MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., REYNOSO Natalia E., ROSSIO María M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén,



Legislatura de la Provincia

de Río Negro

STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A.,
YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Ausentes: AGOSTINO Daniela B., GARCÍA Leandro G., ODARDA María
M., SAN ROMÁN Gustavo M.

**ACUERDO DE PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN
SOBRE EL ÁREA ESTACIÓN FERNÁNDEZ ORO**

En la ciudad de Cipolletti, a los 20 días del mes de diciembre del año 2.024 se reúnen por una parte la **PROVINCIA DE RÍO NEGRO**, representada en este acto por la Secretaria de Estado de Energía y Ambiente, ANDREA CONFINI, con domicilio constituido en las calles Los Arrayanes y Los Sauces de la ciudad de Cipolletti, en su carácter de AUTORIDAD DE APLICACIÓN de la Ley N° 17.319, en adelante LA PROVINCIA; por la otra, las empresas **QUINTANA E&P ARGENTINA SRL, QUINTANA ENERGY INVESTMENTS SA y GAS STORAGE AND MIDSTREAM SERVICES SA**, representadas en este acto por CARLOS GILARDONE, en su carácter de Gerente Titular y Presidente, respectivamente, con domicilio constituido en Avda. La Plata Oeste N° 133 de la Ciudad de Cipolletti, Río Negro, en adelante como las CONCESIONARIAS, y junto con LA PROVINCIA denominadas como las PARTES, convienen en celebrar el presente ACUERDO DE PRÓRROGA de la Concesión de Explotación sobre el área hidrocarburífera ESTACIÓN FERNÁNDEZ ORO.

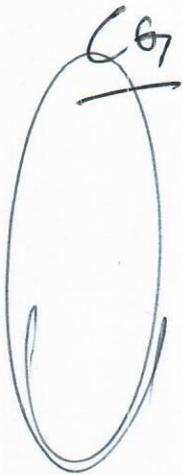
ANTECEDENTES:

Las empresas QUINTANA E&P ARGENTINA SRL, QUINTANA ENERGY INVESTMENTS SA y GAS STORAGE AND MIDSTREAM SERVICES SA. son cotitulares de la Concesión de Explotación sobre el área hidrocarburífera “ESTACIÓN FERNÁNDEZ ORO”, con los siguientes porcentajes indivisos: Quintana E&P Argentina S.R.L. el 10% de participación, Quintana Energy Investments S.A. el 89% de participación y Gas Storage and Midstream Services S.A. el 1% de participación, conforme Decreto N° 525/2024 de fecha 18 de diciembre de 2024.

En el marco de la Ley Provincial Q N° 4.818, mediante Decreto N° 1709/14 y su ratificación por Ley N° 5027, se aprobó el Acuerdo de Renegociación por el área “ESTACIÓN FERNÁNDEZ ORO”, siendo su titular a la fecha de la firma del Acuerdo de Renegociación la empresa YPF S.A.

La empresa YPF S.A., en el marco de las facultades mencionadas en el párrafo anterior, manifestó la intención de prorrogar el plazo de la Concesión de Explotación, poniéndose

CG



a disposición de la Autoridad de Aplicación con la finalidad de establecer los términos y condiciones de las prórrogas solicitadas.

La Autoridad de Aplicación, a través de la Ley N°5.733 dio inicio al proceso de PRÓRROGA, requiriendo a las CONCESIONARIAS el cumplimiento en la presentación de determinada documentación e información sobre la Concesión de Explotación aplicable al ACUERDO DE PRÓRROGA.

De esta forma, LA PROVINCIA autoriza la suscripción del ACUERDO DE PRÓRROGA por parte de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, previo cumplimiento por parte de las CONCESIONARIAS de los términos y condiciones previstos.

Por lo expuesto, las PARTES se encuentran en condiciones de suscribir el presente ACUERDO DE PRÓRROGA, que se sujetarán a las siguientes cláusulas, y bajo los términos y condiciones establecidas en el presente.

En consecuencia, las PARTES CONVIENEN:

Artículo 1º: OBJETO

Efectuar la PRÓRROGA (en adelante “PRORROGA/ACUERDO DE PRÓRROGA) de las Concesión de Explotación sobre el área “ESTACIÓN FERNÁNDEZ ORO”, ubicada y administrada por LA PROVINCIA, y, consecuentemente, prorrogar en los términos y condiciones previstos en el presente ACUERDO DE PRÓRROGA el plazo otorgado mediante Decreto N° 1709/14, Boletín Oficial N° 5315 del 29 de diciembre de 2014.

La PRORROGA del plazo de la Concesión de Explotación precedentemente identificada será por el término de diez (10) años, contados a partir del vencimiento de su plazo vigente; de forma tal que, conforme Artículo 1º de la Ley N° 5.733, su vencimiento operará en la siguiente fecha:

- 1) “ESTACIÓN FERNÁNDEZ ORO”, el día 16/08/2036.

LA PROVINCIA prorroga el plazo de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN del ÁREA, y las CONCESIONARIAS lo aceptan y se obligan a realizar en ella los trabajos y tareas de explotación y exploración complementaria, transporte y comercialización de hidrocarburos establecidos en el presente ACUERDO DE PRÓRROGA.

Artículo 2º: DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

A los efectos de la interpretación del presente ACUERDO DE PRÓRROGA, los términos y expresiones que más abajo se definen tendrán el alcance y/o significado que se indican en este artículo.

Los términos y expresiones en singular comprenden el plural y viceversa.

2.1. ACUERDO DE PRÓRROGA: significa el presente instrumento jurídico en el cual se establecen los derechos y obligaciones que asumirán LAS PARTES con motivo de la PRÓRROGA de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN objeto del presente.

2.2. ANEXO: Documentación complementaria que forma parte del presente CONTRATO.

2.3. APOORTE AL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL: Compromiso asumido por las CONCESIONARIAS de realizar un aporte dinerario a LA PROVINCIA para la financiación de obras infraestructura edilicia y/o equipamiento operativo de instituciones de la educación, de salud y/u organismos estatales.

2.4. APOORTE COMPLEMENTARIO DE PRODUCCIÓN: Es el aporte en efectivo y/o en especie a realizar por las CONCESIONARIAS a LA PROVINCIA consistente en el tres por ciento (3%) de la PRODUCCIÓN COMPUTABLE DE GAS Y PETRÓLEO mensual, conforme Artículo 4.4 del presente. El APOORTE COMPLEMENTARIO DE PRODUCCIÓN establecido en este ACUERDO DE PRÓRROGA reemplaza al vigente para el PERÍODO DE LA PRIMER PRÓRROGA.

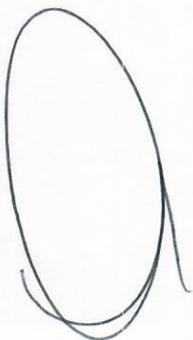
2.5. ÁREA: Significan las áreas hidrocarburíferas objeto del presente ACUERDO DE PRÓRROGA, denominadas "ESTACIÓN FERNANDEZ ORO" conforme su definición por Decreto N° 1709/14.

2.6. AUTORIDAD DE APLICACIÓN: significa la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente de la Provincia de Río Negro.

2.7. BONO DE PRÓRROGA: Suma de dinero que las CONCESIONARIAS deberán efectivizar a favor de LA PROVINCIA, por la explotación de los recursos hidrocarburíferos de su propiedad durante el PLAZO DE PRÓRROGA de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, y como compensación por su agotamiento de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4.2 del presente.

2.8. CANON: Erogación pecuniaria anual que debe abonar el titular de una CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN a la PROVINCIA por su carácter de titular originario del dominio

CG
1



de los HIDROCARBUROS, de conformidad con el Artículo 58° de la Ley N° 17.319 y sus modificaciones y/o actualizaciones.

2.9. CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR: Su definición, alcance y efectos serán los previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación en todo lo que no se encuentre específicamente regulado en el presente ACUERDO DE PRÓRROGA.

2.10. CONCEDENTE: LA PROVINCIA de Río Negro representada por el Poder Ejecutivo Provincial, conforme art. 98 inc.b) de la Ley N° 17.319, la Ley N° 26.197 y la Ley N° 4.296.

2.11. CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN: Conjunto de derechos y obligaciones que surgen del Decreto Provincial N° 1709/14, como, asimismo, de la Sección III de la Ley N° 17.319.

2.12. CONCESIONARIAS: Significa las empresas QUINTANA E&P ARGENTINA SRL, QUINTANA ENERGY INVESTMENTS SA y GAS STORAGE AND MIDSTREAM SERVICES SA. en cuanto cotitulares de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN.

2.13. DECRETO: Es el Acto Administrativo emitido por el Poder Ejecutivo Provincial mediante el cual se aprueba el ACUERDO DE PRÓRROGA.

2.14. DÍA: Plazo de 24 horas a contar desde las 0.00 horas. Salvo que se establezca lo contrario, se lo computa como día corrido. En todos los casos donde el vencimiento de los plazos aquí establecidos ocurra en un DÍA no hábil, el mismo se trasladará al primer DÍA HÁBIL siguiente en el horario original.

2.15. DÍA HÁBIL: Día laborable para la Administración Pública de la Provincia de Río Negro.

2.16. DÓLAR ESTADOUNIDENSE: Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

2.17. EDHIPSA: Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero Provincial Sociedad Anónima.

2.18. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA): Documento que describe pormenorizadamente las características de un proyecto o actividad que se pretenda llevar a cabo o su modificación, las características ambientales del sitio de implantación y zona de influencia directa y la interacción entre ambos. Debe proporcionar antecedentes fundados para la predicción, identificación e interpretación de su impacto ambiental y describir la o las acciones que ejecutará para impedir, mitigar y/o compensar sus efectos.

2.19. FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA: es el DÍA siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro de la ley especial que ratifica el ACUERDO DE PRÓRROGA.

2.20. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIÓN: La constituida por las CONCESIONARIAS para asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en los Artículos 3.3 y 8.2 del ANEXO A, en el caso de incluir Actividad remanente al PLAN DE INVERSIONES Y ACTIVIDADES y/o autorizarse el traslado de inversiones al período subsiguiente.

2.21. HIDROCARBUROS: Petróleo crudo y gas natural, en cualquiera de las condiciones y relaciones en que se hallen vinculados.

2.22. HORA: La hora oficial vigente en LA PROVINCIA.

2.23. INFORMACIÓN TÉCNICA: La información geológica, geofísica, de reservas, de producción y de cualquier otro tipo de que dispone la AUTORIDAD DE APLICACIÓN sobre el ÁREA.

2.24. LA PROVINCIA: La Provincia de Río Negro representada por el Poder Ejecutivo Provincial.

2.25. MEDICIÓN: Conjunto de operaciones realizadas en forma automática que tienen por objeto determinar las magnitudes cuantitativas y las calidades de los hidrocarburos producidos, tratados, fraccionados, transportados y almacenados en un ÁREA, a través de métodos que incluyen el uso de instrumentos de medición.

2.26. OPERADOR: La empresa que ejecuta en el ÁREA los trabajos de exploración, evaluación, y explotación consignados en el PLAN DE INVERSIONES Y ACTIVIDADES comprometido, o el que lo sustituya durante la vigencia de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, a propuesta de las CONCESIONARIAS y aceptado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. A tales efectos, la empresa designada como OPERADOR es QUINTANA E&P ARGENTINA SRL.

2.27. PERÍODO DE LA PRIMER PRÓRROGA: Lapso de tiempo otorgado a las CONCESIONARIAS por diez (10) años, contados a partir del vencimiento de su plazo de concesión original de veinticinco (25) años, esto es para el área "ESTACIÓN FERNANDEZ ORO" desde el día 17/08/2016 hasta el día 16/08/2026.

2.28 PERÍODO DE LA SEGUNDA PRÓRROGA: Lapso de tiempo otorgado a las CONCESIONARIAS por diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo del

CG



PERÍODO DE LA PRIMER PRÓRROGA, esto es para el área “ESTACIÓN FERNANDEZ ORO” desde el día 17/08/2026 hasta el día 16/08/2036.

2.29. PERIODO DEL PLAN DE INVERSIONES y ACTIVIDADES: Lapso de tiempo otorgado a las CONCESIONARIAS para ejecutar el PLAN DE INVERSIONES y ACTIVIDADES, contado a partir de vigencia del presente ACUERDO DE PRÓRROGA hasta el vencimiento del PERÍODO DE LA SEGUNDA PRÓRROGA, dividido en SUBPERIODOS:

2.29.1. SUBPERIODO DE PLAZO REMANENTE: Es el lapso de tiempo comprendido entre la VIGENCIA DEL ACUERDO y el vencimiento del PERÍODO DE LA PRIMER PRÓRROGA.

2.29.2. SUBPERIODOS DE PRÓRROGA: Comprende el PERÍODO DE LA SEGUNDA PRORROGA, dividido en cinco SUBPERIODOS de dos (2) años calendario cada uno.

2.30. PLAN DE INVERSIONES y ACTIVIDADES: Es el plan de actividades e inversiones en explotación, que las CONCESIONARIAS se comprometen a realizar en el ÁREA en virtud del otorgamiento del PERÍODO DE LA SEGUNDA PRÓRROGA, con el objetivo de desarrollar y maximizar las reservas descubiertas y a descubrir, por medio de una operación racionalmente compatible con la explotación económica y técnicamente adecuada al yacimiento.

El ANEXO A, contiene el detalle de actividades e inversiones proyectadas para todo el plazo de vigencia del ACUERDO DE PRÓRROGA, incluyendo el subperiodo PLAZO REMANENTE, expresado en cantidades y valorizado en dólares estadounidenses, y discriminado por SUBPERIODO.

Conforme al criterio establecido en el ANEXO A, las actividades se clasifican en:

2.30.1. ACTIVIDAD COMPROMETIDA: son aquellas tareas e inversiones que las CONCESIONARIAS se comprometen en firme a realizar durante el PERÍODO DE LA SEGUNDA PRÓRROGA.

2.30.2. ACTIVIDAD CONTINGENTE: Son aquellas tareas e inversiones que se encuentran sujetas a los resultados de las ACTIVIDADES COMPROMETIDAS ejecutadas en cada SUBPERÍODO. La propuesta de ACTIVIDAD CONTINGENTE debe contener en detalle la vinculación con la ACTIVIDAD COMPROMETIDA. Se

convierten en un compromiso en firme y exigible, cada vez que se cumplan las condiciones establecidas en el Artículo 5.2 del ANEXO A.

2.30.3. ACTIVIDAD REMANENTE: Son aquellas tareas e inversiones comprometidas por las CONCESIONARIAS para el PERÍODO DE LA PRIMER PRÓRROGA, que a la fecha del presente ACUERDO DE PRÓRROGA se encuentran pendientes de ejecución. La ACTIVIDAD REMANENTE surge, respecto al último plan de inversiones oportunamente aprobado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, y debe contener los fundamentos técnico-económicos de su postergación. Las CONCESIONARIAS se comprometen a ejecutar la ACTIVIDAD REMANENTE en su totalidad al vencimiento del PERÍODO DE LA PRIMER PRÓRROGA.

2.31. PLAN DE REMEDIACIÓN AMBIENTAL: Incluye, para cada uno de los pasivos ambientales identificados en el ANEXO B, el cronograma de acciones basadas en alcanzar los parámetros físico-químicos que se encontraban en los sitios previos a la contaminación. El orden y la prioridad del tratamiento deberá justificarse dentro de un plazo, que no podrá ser mayor a cinco (5) años a partir de su aprobación por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN AMBIENTAL.

2.32. PLAN DE ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACTIVOS E INSTALACIONES: Es el plan de acciones que las CONCESIONARIAS se comprometen a realizar en el ÁREA con la finalidad de mejorar las condiciones y sostenerlas durante la VIGENCIA DEL ACUERDO con el objetivo de obtener en buen estado y conservación de las instalaciones y otros activos del área, evitando el deterioro por su uso y asegurando una operación normal responsablemente. El PLAN DE ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACTIVOS E INSTALACIONES debe cumplir con las condiciones mínimas y el procedimiento detallado en el ANEXO C.

2.33. PLAZO DE PRÓRROGA: significa el plazo de diez (10) años de extensión de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado por los Decretos N° 1.709/14 y ratificado por Ley N°5.027.

2.34. PRODUCCIÓN DE GAS: Mezcla de hidrocarburos gaseosos extraídos del ÁREA.

2.35. PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO: Mezcla de hidrocarburos líquidos a presión atmosférica, proveniente de un tratamiento que ajusta sus especificaciones a la Condición

CG

de Transporte, y que puede estar constituido por petróleo crudo tratado y condensado medido en los puntos de medición fiscales correspondientes.

2.36. PROGRAMA DE GESTIÓN AMBIENTAL: Es el plan operativo que contempla las acciones para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo de un proyecto, obra o actividad; planes de seguimiento, evaluación, monitoreo y contingencias.

2.37. SALDO DE INVERSIONES COMPROMETIDAS PENDIENTES: La diferencia a una determinada fecha de las inversiones comprometidas en el PLAN DE INVERSIONES y ACTIVIDADES que se encuentre vigente y las efectivamente realizadas, las cuales podrán ser ejecutadas, conforme al procedimiento establecido a tales efectos.

2.38. UNIDAD LEASE AUTOMATIC CUSTODY TRANSFER (Unidad LACT): Unidad Automática de Medición que consiste en un puente de medición y registro instalado en un punto de transferencia.

Tal como se utilizan en el presente ACUERDO, salvo que el contexto indique expresamente lo contrario:

- Las definiciones consignadas en el presente ACUERDO se aplican de igual modo al singular y al plural de dichos términos, así como al género masculino, femenino y neutro de los mismos. Se considerará que las palabras en singular incluyen el plural y viceversa, y que las palabras en un género incluyen los demás géneros, según se desprenda del contexto;
- Los términos “del presente”, “en el presente”, “por el presente” y “con el presente” y palabras de significado similar deberán interpretarse, a menos que se indique de otro modo, como haciendo referencia a este ACUERDO en forma global y no a una disposición en particular del mismo;
- Se considerará que el término “incluye” y la palabra “incluyendo” y palabras de significado similar están seguidas de las palabras “sin carácter taxativo”;
- Toda referencia a una Cláusula, Artículo, Párrafo y Anexo lo es a las cláusulas, artículos, párrafos y anexos del presente ACUERDO, a menos que se indique de otro modo;
- Las palabras “o” y “u” no serán excluyentes;

- Toda referencia a legislación, regulación, o ley incluirá toda modificación a la misma o legislación sucesoria y reglas y regulaciones dictadas en virtud de dicha legislación, regulación o ley;
- Las referencias a cualquier persona incluyen a los sucesores de dicha persona;
- Las referencias a cualquier acuerdo se refieren a dicho acuerdo con sus respectivas modificaciones; y
- Los títulos de los títulos, artículos, cláusulas, anexos y/u otras subdivisiones en particular de este ACUERDO son solamente a modo de referencia y no afectan de modo alguno el significado y/o la interpretación de las disposiciones del presente.

Artículo 3º: DECLARACIONES y GARANTÍAS

3.1. DE LAS CONCESIONARIAS

Las CONCESIONARIAS declaran y garantizan en forma irrevocable a la PROVINCIA que:

3.1.1. Cumplirán en tiempo y forma con el PLAN DE INVERSIONES y ACTIVIDADES en explotación propuesto en función de los Artículos 2.30 y 4.1 del presente ACUERDO DE PRÓRROGA

3.1.2. Ejecutarán los trabajos con arreglo a las más racionales, modernas y eficientes técnicas en correspondencia con las características y magnitud de las reservas que comprobaren, asegurando al mismo tiempo la máxima producción de hidrocarburos compatible con la explotación económica y técnicamente adecuada al yacimiento.

3.1.3. Cumplirán en tiempo y forma con las tareas de remediación y/o saneamiento ambiental, y de adecuación de instalaciones, y ejecutarán los trabajos con arreglo a las más racionales, modernas y eficientes técnicas que la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia y/o la autoridad que la sustituya o reemplace, apruebe en el marco de la legislación vigente.

3.2. DE LA PROVINCIA

Por medio del presente la PROVINCIA declara y garantiza en forma irrevocable a las CONCESIONARIAS que:

3.2.1. La PROVINCIA tiene plenas facultades para celebrar el ACUERDO DE PRÓRROGA y cumplir sus obligaciones,

3.2.2. La celebración y cumplimiento del presente ACUERDO DE PRÓRROGA no vulnera ninguna disposición de la normativa aplicable, así como ninguna resolución,

CS

decisión o fallo de ninguna autoridad estatal y/o judicial nacional o provincial. En particular la PROVINCIA declara y garantiza que el ACUERDO DE PRÓRROGA se rige por las Leyes Nacionales N° 17.319, N° 26.197, con las adecuaciones propias de la Ley provincial Q N° 4.296.

3.2.3. No hay ninguna acción, juicio, reclamo, demanda, auditoría, arbitraje, investigación o procedimiento (ya sea civil, penal, administrativo, de instrucción o de otro tipo) que impida a la PROVINCIA la firma del presente ACUERDO DE PRÓRROGA.

3.2.4. Las CONCESIONARIAS tendrán el uso y goce pacífico sobre las CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN de su titularidad.

Artículo 4º: CONDICIONES GENERALES

4.1. PLAN DE INVERSIONES y ACTIVIDADES: Las CONCESIONARIAS se comprometen a ejecutar las actividades e inversiones presentadas en el PLAN DE INVERSIONES hasta el fin del ACUERDO DE PRÓRROGA que, respondiendo a los criterios enunciados en el Artículo 2.30 y ANEXO A del presente, incluirá Inversiones en Explotación y Exploración complementaria por un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL (USD 91.880.000), aplicables a las CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN con el alcance detallado en el ANEXO A.

4.1.1. Si las CONCESIONARIAS no cumplieren con la realización de las actividades comprometidas en el PLAN DE INVERSIONES y ACTIVIDADES, conforme lo establecido en el ANEXO A, será de aplicación el Artículo 9º.

4.2. BONO DE PRÓRROGA: Las CONCESIONARIAS abonarán por única vez a LA PROVINCIA en virtud de la PRÓRROGA del plazo la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (USD 2.500.000), que se pagará como se indica a continuación:

Este monto total será abonado en pesos argentinos convertidos al tipo de cambio del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, cotización billete, del cierre del tercer día anterior al pago, dentro de los diez (10) días hábiles de la publicación en el Boletín Oficial del Decreto que aprueba el ACUERDO DE PRÓRROGA.

El pago a la PROVINCIA se deberá realizar mediante transferencia bancaria a la Cuenta Corriente N° 900001006 del Banco Patagonia S.A. - CBU: 0340100800900001006004 – de titularidad del Gobierno de la Provincia de Río Negro (CUIT: 30-67284630-3).

4.3. APOORTE AL DESARROLLO SOCIAL Y FORTALECIMIENTO

INSTITUCIONAL: Las CONCESIONARIAS asumen el compromiso de realizar un aporte en efectivo a la PROVINCIA por un monto total y único de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MIL (USD 500.000) equivalente al veinte por ciento (20%) del BONO DE PRÓRROGA que será destinado a financiar obras de infraestructura edilicia y/o la adquisición de equipamiento operativo de instituciones de la educación y/o de salud y/o a organismos estatales.

El Aporte al Desarrollo Social y Fortalecimiento Institucional deberá ser cancelado íntegramente (100%) a la PROVINCIA al tipo de cambio del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, cotización billete del cierre del tercer día anterior al pago, dentro de los diez (10) días hábiles de la publicación en el Boletín Oficial del Decreto que aprueba EL ACUERDO DE PRÓRROGA, mediante transferencia bancaria a la cuenta que deberá comunicar la Provincia por escrito a las CONCESIONARIAS con al menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

4.4. APOORTE COMPLEMENTARIO DE PRODUCCIÓN:

Las CONCESIONARIAS asumen el compromiso de realizar un aporte en efectivo y/o en especie a LA PROVINCIA consistente en un tres por ciento (3%) de la producción computable mensual de Petróleo y Gas, a distribuir en un noventa por ciento (90%) a la PROVINCIA y el diez por ciento (10%) a EDHIPSA según el siguiente detalle:

4.4.1. APOORTE COMPLEMENTARIO DE PETRÓLEO: La liquidación en efectivo del monto equivalente en dinero, será valorizado a la fecha de cierre de la PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO mensual, sobre el valor boca de pozo, de los precios efectivamente obtenidos por las CONCESIONARIAS en las operaciones de comercialización de los volúmenes mensuales producidos, la que se efectivizará mediante depósito en la Cuenta N° 900001006, CBU: 0340100800900001006004 de titularidad del "Gobierno de la Provincia de Río Negro" (CUIT: 30-67284630-3) y en la Cuenta N° 730012233, CBU: 0340251300730012233005, Sucursal 251, titularidad de EDHIPSA (CUIT: 30672878825), ambas del Banco Patagonia, o en otras que LA PROVINCIA y/o la

CG

AUTORIDAD DE APLICACIÓN y/o EDHIPSA oportunamente le indiquen de modo fehaciente y con cinco (5) DÍAS HÁBILES de antelación..

4.4.2. APORTE COMPLEMENTARIO DE GAS: La liquidación en efectivo del monto equivalente en dinero, será valorizado a la fecha de cierre de la PRODUCCIÓN DE GAS mensual, sobre el valor boca de pozo de los precios efectivamente obtenidos por las CONCESIONARIAS en las operaciones de comercialización de los volúmenes mensuales producidos, la que se efectivizará mediante depósito en la Cuenta N° 900001006, CBU: 0340100800900001006004 de titularidad del "Gobierno de la Provincia de Río Negro" (CUIT: 30-67284630-3) y en la Cuenta N° 730012233, CBU: 0340251300730012233005, Sucursal 251, titularidad de EDHIPSA (CUIT: 30672878825), ambas del Banco Patagonia, o en otras que la PROVINCIA y/o la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y/o EDHIPSA oportunamente le indiquen de modo fehaciente.

Para el pago correspondiente por los conceptos descritos en los puntos 4.4.1 y 4.4.2. los vencimientos operarán en los mismos plazos que los establecidos para el pago de regalías en las resoluciones de la Secretaría de Energía de Nación. El tipo de cambio, cotizaciones divisas, a considerar será el del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, del cierre del día hábil anterior al vencimiento.

4.5. COMPROMISO PARA CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO: Cada año las CONCESIONARIAS deberán abonar a LA PROVINCIA, por la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN y hasta el vencimiento del PLAZO DE PRÓRROGA, un aporte anual para destinar a los conceptos enunciados, que se corresponderá con los montos que se detallan a continuación:

4.5.1. DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MIL (USD 25.000) cuando el volumen de producción del ÁREA en el año inmediato anterior sea de hasta 500 BOE/día, o bien,

4.5.2. DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MIL (USD 50.000) cuando el volumen de producción del ÁREA en el año inmediato anterior supere los 500 BOE/día. Para la primera anualidad, correspondiente a la finalización del primer año de vigencia del ACUERDO DE PRÓRROGA, las CONCESIONARIAS deberán efectivizar el pago, dentro de los sesenta (60) días contados desde la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA. Las anualidades siguientes deberán abonarse antes

del 28 de febrero de cada año. El COMPROMISO PARA CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO establecido en este ACUERDO DE PRÓRROGA reemplaza al vigente para el PERÍODO DE LA PRIMER PRÓRROGA.

Las anualidades serán abonadas en pesos argentinos convertidos al tipo de cambio del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, cotización billete, del cierre del día inmediato anterior al pago.

El pago a la PROVINCIA se deberá realizar mediante transferencia bancaria a la Cuenta Corriente N° 900003916 del Banco Patagonia S.A. (Sucursal N° 265), CBU: 0340265000900003916006, de titularidad del Fondo Fiduciario para la Capacitación, Desarrollo y Fiscalización de la Actividad Hidrocarburífera (CUIT N° 30-71552775-4).

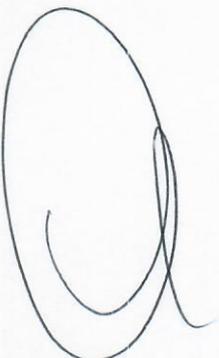
4.6. MORA: La falta de pago en término del BONO DE PRÓRROGA, del APOORTE AL DESARROLLO SOCIAL Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, de las REGALÍAS, del CANON DE SUPERFICIE, del APOORTE COMPLEMENTARIO DE PRODUCCIÓN, así como del COMPROMISO PARA CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO importará la mora automática de las CONCESIONARIAS, y devengará en favor de LA PROVINCIA y/o de EDHIPSA, sin necesidad de interpelación alguna, intereses moratorios entre la fecha de vencimiento de la obligación de pago y el pago, iguales a los que rijan para las operaciones de descuento general en el Banco de la Nación Argentina.

C9
A los efectos del cálculo de los intereses, los montos expresados en moneda extranjera se convertirán a pesos al tipo de cambio del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, cotización billete, del cierre día anterior a la fecha de vencimiento.

Toda vez que exista mora, no se considerará cumplido el compromiso hasta tanto sean cancelados en su totalidad la obligación principal y los intereses moratorios devengados.

4.7. FISCALIZACIÓN Y CONTROL:

4.7.1.- LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN ejercerá sobre la OPERADORA y/o las CONCESIONARIAS un poder de policía amplio, sin restricciones ni necesidad de aviso previo, a través del Cuerpo de Policía de Hidrocarburos, establecido por Ley Q N° 2.627 y decreto reglamentario, quien se encuentra facultado para emitir Actas de Inspección y/o de Infracción, a los efectos de verificar el cumplimiento de las tareas de exploración, explotación y transporte de hidrocarburos en la provincia de Rio Negro, garantizando la



observancia y cumplimiento de las obligaciones contractuales, normas legales, reglamentarias y técnicas que rigen la actividad.

4.7.2.- En todos los casos, las actas de inspección e infracción labradas por el Cuerpo de Policía de Hidrocarburos y recepcionadas por el personal afectado a la operación del área, sin distinción del vínculo contractual con las CONCESIONARIAS, serán consideradas una notificación fehaciente a los efectos del presente contrato.

4.7.3. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá solicitar a las CONCESIONARIAS documentación o información adicional/ampliatoria que estime pertinente para el control y fiscalización. Asimismo, podrá realizar auditorías que considere necesarias, por cuenta propia o terceros autorizados.

4.7.4. Las CONCESIONARIAS deberán facilitar la información requerida y colaborar con el ejercicio de la actividad de contralor de que se trate, así como proveer la ayuda logística necesaria en caso de dificultades técnicas para el acceso a las áreas, a dichos fines.

4.7.5. Las ACTAS DE INSPECCIÓN constituyen una herramienta de comunicación ágil entre la operadora y/o CONCESIONARIAS y la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Pueden ser utilizadas tanto para certificar trabajos que se hayan realizado en las instalaciones, como para solicitar información, comunicar no conformidades detectadas durante las inspecciones y solicitar consecuentes adecuaciones, o atender cualquier necesidad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN a los fines de ejercer su rol correctamente.

4.7.6. Las CONCESIONARIAS deberá responder y/o realizar las medidas correctivas observadas en el plazo determinado por el acta, o en su defecto dentro de los 10 días hábiles, contados desde su notificación.

4.7.7. Las ACTAS DE INFRACCIÓN serán labradas ante la detección de un incumplimiento pasibles de sanción. En dichos casos, las CONCESIONARIAS deberán realizar su descargo dentro de los 10 días hábiles, contados desde su notificación. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN tendrá la facultad de evaluar y determinar si corresponde la aplicación de una multa para la infracción detectada, iniciando el procedimiento administrativo correspondiente.

4.8. MANO DE OBRA LOCAL: Las CONCESIONARIAS, contratistas y subcontratistas deberán emplear al menos un 80% de mano de obra, proveedores y

empresas locales en todas sus contrataciones, con el fin de promover la creación y sostenimiento de empleo local, así como fortalecer las empresas rionegrinas junto con su cadena de valor. Las mismas deberán dar prioridad a la contratación de trabajadores y proveedores locales, asegurando condiciones equivalentes en capacidad, responsabilidad, calidad y precio.

No obstante, cuando por la especificidad y/o por las características de las tareas a realizar y/o por condiciones desventajosas de capacidad, responsabilidad, calidad o precio, no resulte posible o conveniente la contratación de mano de obra, proveedores y empresas de servicios locales, las CONCESIONARIAS podrán solicitar ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la excepción de contratación debiendo acreditar tales extremos.

Se considerará que una empresa cumple con la condición de local si radica su base de operaciones y tributa en la provincia de Río Negro. En cuanto a la mano de obra, se entenderá que cumple con la condición de local aquella persona que acredite residencia efectiva en la provincia en su documento nacional de identidad, debiendo respetarse el porcentaje aludido precedentemente en iguales proporciones para el personal operativo, de base, administrativo, supervisión y jefaturas.

Todas las contrataciones deberán seguir procedimientos que aseguren transparencia y competencia. Se favorecerá el uso de marcos contractuales de mediano y largo plazo. Las CONCESIONARIAS deberán tener al menos una sede de operaciones en la PROVINCIA durante la vigencia del ACUERDO DE PRÓRROGA.

Las CONCESIONARIAS deberán cargar información en el Sistema INPRO- Módulo Compre Rionegrino, debiendo actualizar la información requerida, de forma anual y antes del 31 de marzo de cada año.

Asimismo, se requiere que las CONCESIONARIAS informen anualmente, hasta el 31 de marzo de cada año, sobre obras previstas y empresas adjudicatarias, asegurando la correcta carga de información para una gestión efectiva de la actividad hidrocarburífera en la Provincia.

Las CONCESIONARIAS se comprometen a efectuar las invitaciones a participar en los procesos licitatorios de servicios, a las empresas rionegrinas, en base a los registros disponibles en la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente, Cámaras Empresariales, otros Organismos Estatales y Municipios Rionegrinos. Este procedimiento garantizará el acceso oportuno y equitativo a la información relevante para las empresas locales, y se

CG

dejará constancia de esta comunicación en los procedimientos licitatorios. Asimismo, se fomentará una adecuada supervisión y control para asegurar el cumplimiento efectivo de esta medida.

Se llevarán a cabo controles y auditorías in situ en las áreas concesionadas para verificar la consistencia de la información declarada y el efectivo cumplimiento del compromiso de MANO DE OBRA LOCAL. En caso de incumplimiento, discrepancias entre la información proporcionada y la realidad encontrada, se aplicarán las sanciones correspondientes según la normativa vigente.

4.9. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA: Las CONCESIONARIAS contribuirán en el ámbito estatal de la PROVINCIA al desarrollo en materia de educación, medio ambiente, salud, cultura, ciencia e investigación, energías renovables y desarrollo comunitario, sobre la base de un diagnóstico que las PARTES realizarán y de modo alineado con la política de sostenibilidad implementada por las CONCESIONARIAS.

En tal sentido se entiende por Responsabilidad Social Empresaria a la adopción por parte de las CONCESIONARIAS de un compromiso de participar como integrante de la sociedad local y regional en la que actúa, contribuyendo al desarrollo sostenible de las comunidades de las que forma parte realizando inversión orientada a crear valor compartido y mutuos beneficios sostenidos.

Anualmente, antes del 31 de marzo de cada año, las CONCESIONARIAS presentarán un reporte de sostenibilidad donde informarán de los programas y acciones implementados, incluyendo indicadores que den cuenta de los resultados obtenidos, y las propuestas para ser implementadas el año siguiente.

4.10. PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE:

4.10.1. Las CONCESIONARIAS estarán obligadas a cumplir durante toda la vigencia de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN con toda la normativa legal vigente en materia ambiental, aplicable a los titulares de dicha concesión y con la que eventualmente se dicte en el futuro, y en especial con las siguientes normas: Artículo 41 de la Constitución Nacional y Artículos 84 y 85, concordantes con el Artículo 79 de la Constitución de la Provincia de Río Negro; Leyes Provinciales Q 2952 (Código de Aguas), M N°3250 “Gestión Integral de Residuos Especiales” y M 3266 (Regulación del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental) y sus decretos reglamentarios; Ley Nacional 17319 y su reglamentación vigente; Decreto Provincial 452/05 y las Resoluciones de la Secretaría

de Energía de la Nación 105/92, 319/93, 341/93, 05/96, 201/96, 24/04, 25/04 y 785/05; así como las normas que dicte la autoridad competente en el futuro. En particular, constituyen obligaciones de las CONCESIONARIAS, adoptar las medidas necesarias para la prevención de la contaminación, tanto de carácter operativo como accidental, así como también toda norma para el abandono de instalaciones y uso racional de los recursos.

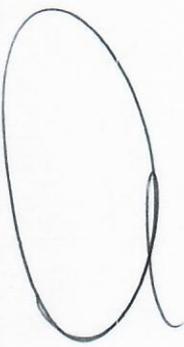
4.10.2. Las CONCESIONARIAS se comprometen a remediar los pasivos ambientales históricos que se incorporan como ANEXO B al presente ACUERDO DE PRÓRROGA, por un total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO MIL (USD 100.000). Las cantidades mencionadas en cada uno de los ítems son estimadas en función del grado de conocimiento actual, por ello si los trabajos de remediación requirieran un monto superior al comprometido, las CONCESIONARIAS deberán hacerse cargo de la totalidad, en el mismo sentido, la PROVINCIA no reclamará en caso que los montos sean inferiores a los comprometidos.

4.10.3. Los pasivos actuales, es decir aquellos que se generen durante la operación durante el PERÍODO DE PRÓRROGA, como consecuencia de incidentes se gestionarán mediante el módulo de Incidentes Ambientales del sistema INPRO, los costos de remediación y monitoreo serán exclusivamente a cargo del OPERADOR.

CG

4.10.4. Dentro del plazo de seis (6) meses de entrada en vigencia de este ACUERDO DE PRÓRROGA, las CONCESIONARIAS deberán realizar un Inventario de todos los pozos que se encuentren inactivos, definiendo su potencialidad y condición mecánica, junto con un (1) CRONOGRAMA DE ABANDONO de aquellos pozos en los cuales se desconoce totalmente su estado mecánico o cuya integridad mecánica no garantice una correcta aislación y que no pueda ser remediado mediante tecnologías actuales, deberán ser abandonados en forma prioritaria, previo al cronograma contenido en el ANEXO B.

4.10.5. La deshabilitación de instalaciones durante el periodo de vigencia del ACUERDO DE PRORROGA, debido al desuso u obsolescencia, requerirá el desarme del equipamiento mecánico, eléctrico, retiro de las instalaciones civiles y restauración del sitio a las condiciones similares a las originales, incluyendo saneamiento de suelos si fuese necesario. Esta operación se realizará previa autorización de la Autoridad de Aplicación de acuerdo a un plan de abandono del sitio, elaborado por el OPERADOR específico de la instalación pertinente.



4.10.6. Para el desarrollo de las actividades vinculadas con la explotación del ÁREA el OPERADOR deberá dejar una zona libre en resguardo de los mismos, conforme se detalla a continuación:

Para el curso fluvial del Río Colorado y otros cursos permanentes de menor rango, la línea de referencia es la línea de ribera.

Para el Embalse Casa de Piedra, la cota máxima de pelo de agua a tener en cuenta es 285.50 m.m.s.n.m.

Para el Lago Pellegrini, el límite de referencias es la cota 279.62 m m.s.n.m.

El plan de contingencias requerido por la Resolución SEN N° 342/93 que será presentado en la Secretaría de Hidrocarburos y deberá contener anexos específicos de prevención de la contaminación de suelos, aguas superficiales y subterráneas, así como también el riesgo de inundación por crecidas fluviales y/o eventos pluviales de las instalaciones.

4.10.7. Las CONCESIONARIAS asumen el compromiso de abordar diferentes líneas de trabajo para mejorar la eficiencia energética, la reducción de emisiones y la sustentabilidad de sus operaciones. Para ello adoptará criterios de reducción de emisiones y de HUELLA DE CARBONO dirigidos específicamente a la lucha contra el cambio climático, conforme a los principios rectores establecidos por la Ley N° 27.520 de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global. al cual adhiere la Ley Provincial M N° 5665 que establece el marco normativo para adecuar la implementación de la mencionada ley Nacional

En los ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL correspondientes a proyectos deberán incluir la evaluación de la HUELLA DE CARBONO, justificando la elección con relación a la alternativa de menor valor de HUELLA DE CARBONO.

En los Informes de Monitoreo Anual Ambiental o Monitoreo Anual de Obras y Tareas debe considerarse la cuantificación de INVENTARIO DE GASES EFECTO INVERNADERO (GEI), la cual se realizará conforme a lo establecido en la norma IRAM 14064.

4.10.8. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN deja constancia que en caso de incumplimiento en tiempo y en forma, quedará habilitada, por intermedio de la AUTORIDAD COMPETENTE AMBIENTAL, a la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder a las CONCESIONARIAS.

4.11. ESTADO DE INSTALACIONES Y ACTIVOS

4.11.1. Las CONCESIONARIAS se comprometen a respetar como mínimo, las condiciones básicas en todas las instalaciones utilizadas en las operaciones de prospección, exploración, explotación, transporte y procesamiento de hidrocarburos que se realicen en el territorio provincial con el objeto de alcanzar los estándares de calidad operativa y de seguridad de la industria, el correcto mantenimiento durante la vida útil de los activos entregados por la provincia, otorgar seguridad a las instalaciones, calidad y eficiencia en el manejo de recursos, proteger la salud de las personas y el ambiente a través de las más modernas, racionales y eficientes técnicas de explotación de los recursos.

4.11.2. Las CONCESIONARIAS se comprometen a mantener el buen estado y conservación de las instalaciones y adecuarlas constantemente, con la finalidad de evitar el deterioro por su uso, en el marco de las normas legales y reglamentarias nacionales, provinciales y municipales que les sean aplicables.

4.11.3. Las CONCESIONARIAS se comprometen a planificar a mediano plazo adecuaciones de las instalaciones que lo requieran y a implementar las medidas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero de forma progresiva.

4.11.4. Las CONCESIONARIAS y/o el OPERADOR se compromete implementar, dentro del desarrollo de su CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, un PLAN DE ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS, conforme a lo establecido en el ANEXO C.

4.12. USO INDUSTRIAL DE AGUA PÚBLICA: Las CONCESIONARIAS deberán abonar regularmente a la AUTORIDAD HÍDRICA PROVINCIAL, las regalías previstas en el Art. 43° y concordantes del Código de Aguas y en canon de uso y preservación fijado en el Art. 172° del Código de Aguas y sus reglamentaciones o la norma que lo sustituya.

4.13. CANTERAS: Los materiales utilizados en la actividad, deberán provenir de canteras mineras debidamente habilitadas por la Autoridad Provincial correspondiente. El incumplimiento a esta obligación, harán a las CONCESIONARIAS solidariamente responsable por las infracciones al Código de Procedimiento Minero que le quepan al titular y/o explotador de la cantera.

4.14. PASANTÍAS:

CG
—



4.14.1. Las CONCESIONARIAS se obligan a contratar, una vez por año durante la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA, hasta cinco (5) estudiantes radicados en la Provincia de Río Negro, contratados en el marco de la Ley N° 26.427 y concordantes, para capacitarlos en tareas de la industria. En la medida que la legislación lo permita, las CONCESIONARIAS podrán renovar las pasantías o sustituir el pasante por otro estudiante.

4.14.2. Las CONCESIONARIAS deberán informar anualmente, antes del 31 de marzo de cada año, el listado de alumnos que hayan sido incorporados, detallando nombre, apellido y CUIL, e indicando el periodo de vigencia de la pasantía.

4.15. MOVILIDAD Y EQUIPAMIENTOS INFORMÁTICOS:

4.15.1. Las CONCESIONARIAS deberán, a los ciento veinte (120) días de la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA, proveer a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de los elementos de movilidad y equipamiento informático que a continuación se detallan: a) Una (1) Licencia Sahara (llaves físicas) en la última versión disponible al momento de la compra, para la formación de la base de datos del ÁREA o equipamiento para el mantenimiento de la misma a definir por parte de la Autoridad de Aplicación, b) Una (1) Camioneta SUV, doble tracción, motor diésel, de cilindrada igual o mayor a 2.750 cc, transmisión automática de 5 velocidades o más o CVT, control de tracción, control de estabilidad, una rueda de auxilio, sistema de frenos ABS, dirección hidráulica, calefacción, aire acondicionado, airbags frontales y laterales. Dicha movilidad deberá entregarse patentada a nombre de LA PROVINCIA, y ser renovada por otra 0 Km, de idénticas características, cada cinco (5) años a contar de la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA y mientras se encuentren vigentes la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN.

4.15.2. Los vehículos reemplazados quedarán en propiedad de la PROVINCIA. La totalidad del equipamiento y/o elementos detallados en el presente artículo pasarán a ser propiedad de la PROVINCIA desde el momento de su entrega por parte de las CONCESIONARIAS.

4.16. INGRESOS BRUTOS: Las CONCESIONARIAS se comprometen a abonar a partir de la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA, una alícuota del tres por ciento (3%) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la extracción de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos despachados sin facturar fuera de la

PROVINCIA, ya sea que los mismos sean vendidos en su estado al momento de la extracción o en subproductos luego de los procesos de industrialización. Dicha alícuota se mantendrá durante la vigencia de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN y el PLAZO DE PRÓRROGA, sin adicionales ni complementos.

4.17. REGALÍAS:

4.17.1. Las Partes dejan establecido que la alícuota de regalías a abonar por las CONCESIONARIAS durante la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN y el ACUERDO DE PRÓRROGA será del doce por ciento (12%) sobre la producción computable, la que será liquidada de conformidad a los parámetros establecidos en la Ley N° 17.319 y normas jurídica reglamentarias, complementarias y modificatorias.

4.17.2. Las PARTES acuerdan que, a partir de la vigencia del presente ACUERDO DE PRÓRROGA, las CONCESIONARIAS no aplicarán el descuento por gastos de tratamiento establecido en el Artículo 14 de la Resolución N° SEN N° 435/04 de la Secretaría de Energía de la Nación.

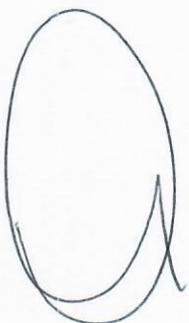
4.17.3. En virtud de ello, las PARTES declaran que nada tienen que reclamarse mutuamente por cualquier descuento por gastos de tratamiento efectuados con fecha anterior a la entrada en vigencia del presente ACUERDO DE PRÓRROGA.

4.17.4. Hasta tanto la AUTORIDAD DE APLICACIÓN establezca un procedimiento diferente, las CONCESIONARIAS deberán remitir la información relativa a REGALÍAS, APORTES COMPLEMENTARIOS, rectificativas y aquella que adicionalmente la AUTORIDAD DE APLICACIÓN requiera, respetando el formato, contenido y medio de presentación que específicamente indique y/o apruebe la misma.

Las CONCESIONARIAS deberán, el día quince (15) de cada mes:

- a) Ingresar en el sistema INPRO, módulo pagos, las DDJJ de regalías pertenecientes a los Anexo I, II y/o rectificativas, así como los Aportes Complementarios y descuentos eventualmente efectuados, junto con sus correspondientes comprobantes de pago.
- b) Enviar las Declaraciones Juradas en formato mdb, pertenecientes a los Anexo I, II y/o rectificativas y el archivo con los importes pagados o eventualmente a pagar, tanto a la Provincia como a EDHIPSA y de corresponder los descuentos del pago de regalías, ajustado en su totalidad, al formato e indicaciones que imparta la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

CG



4.18. SUPERFICIARIOS: A partir de la VIGENCIA del ACUERDO DE PRÓRROGA, las CONCESIONARIAS se comprometen a actualizar los valores de servidumbre conforme la normativa provincial correspondiente.

Artículo 5° INFORMACIÓN A ENTREGAR A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

5.1. Durante la vigencia de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, las CONCESIONARIAS deberán suministrar en tiempo y forma a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la documentación técnica, información y programas de acuerdo a lo previsto por las normativas provinciales y nacionales aplicables y vigentes.

5.2. Las CONCESIONARIAS deberán ratificar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN dentro del ciento veinte (120) días desde la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA, la mensura del ÁREA de acuerdo al Artículo 20° de la Ley N° 17.319 y Resolución SEN N° 309/1993.

Artículo 6°: COMIENZO DE VIGENCIA

La totalidad de las obligaciones y compromisos asumidos en este ACUERDO DE PRÓRROGA resultarán exigibles a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la PROVINCIA de la Ley especial que lo ratifica de acuerdo con los términos y condiciones que en este ACUERDO DE PRÓRROGA se establecen.

Artículo 7°: IMPUESTO DE SELLOS

7.1. A los efectos de establecer el cálculo del Impuesto de Sellos la base imponible del presente ACUERDO DE PRÓRROGA está dada por la suma convenida en concepto de BONO DE PRÓRROGA, estando las CONCESIONARIAS obligadas al pago total de este impuesto.

7.2. El pago se deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA.

Artículo 8°: COMISIÓN DE ENLACE TÉCNICO

8.1. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN y las CONCESIONARIAS, conformarán una COMISIÓN DE ENLACE TÉCNICO, integrada por dos (2) representantes de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y dos (2) del OPERADOR.

8.2. La Comisión se reunirá en forma obligatoria al menos una (1) vez cada ciento ochenta (180) días, en la sede de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, y convocará, si fuera necesaria a reuniones extraordinarias, con la participación de otros actores involucrados

con el objeto de monitorear el desarrollo de la actividad de explotación y/o exploración complementaria, y resolución pacífica de conflictos.

8.3. Los puntos tratados en cada reunión y los acuerdos alcanzados, deberán constar en un acta suscripta por las partes.

Artículo 9º: INCUMPLIMIENTOS

9.1. Los incumplimientos de las obligaciones y compromisos asumidos por las CONCESIONARIAS en la Ley y el ACUERDO DE PRÓRROGA, serán sancionados conforme lo previsto en el CAPÍTULO VI de las CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA A EMPRESAS TITULARES DE CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS UBICADAS EN LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, contenido en el ANEXO I de la Ley N° 5.733.

Artículo 10º: LEGISLACIÓN APLICABLE. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

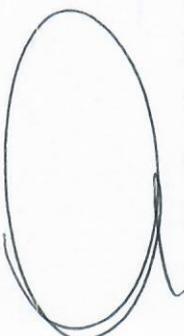
10.1. El ACUERDO DE PRÓRROGA establece la totalidad de los derechos y obligaciones de las PARTES y conforman el acuerdo total, único y definitivo entre las PARTES sobre el objeto del presente.

El ACUERDO DE PRÓRROGA se registrará y será interpretado conforme a las leyes nacionales y provinciales vigentes.

A los efectos de la interpretación normativa en casos de controversia deberá observarse el siguiente orden de prelación:

- a.- Artículos 31 y 124 de la Constitución Nacional.
- b.- Leyes Nacionales N° 17.319, N° 24.145, N° 26.197 y Código de Minería de la República Argentina; sus decretos reglamentarios y leyes modificatorias, y las normas ambientales y de seguridad descriptas en el apartado siguiente.
- c.- Artículos 70 y 79 de la Constitución Provincial.
- d.- Leyes Provinciales Q 4.296 y Q 2.627 y su Decreto Reglamentario N° 24/03, Ley N° 5.594.
- e.- Leyes Provinciales N° 3250 (Gestión de Residuos Especiales y Salvaguarda del Patrimonio Ambiental), N° 3266 (Regulación del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental); N° 2952 (Código de Aguas); Decreto Provincial 492/05 y Res. N° 339/18-SAyDS.
- f.- Decretos del Poder Ejecutivo Nacional que regulen la actividad hidrocarburífera.
- g.- Decretos del Poder Ejecutivo Provincial que regulen la actividad hidrocarburífera.

CG



h.- Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación que regulen la actividad hidrocarburífera.

i.- Resoluciones de la Secretaría de Estado de Energía de Río Negro que regulen la actividad hidrocarburífera.

j.- Resoluciones de la Secretaría de Hidrocarburos de Río Negro que regulen la actividad hidrocarburífera.

10.2. Las PARTES solucionarán de buena fe, por medio de la consulta mutua, toda cuestión o disputa que surja de o con relación al ACUERDO DE PRÓRROGA y tratarán de llegar a un arreglo sobre dichas cuestiones o disputas.

10.3. Las divergencias que puedan suscitarse por disparidad de interpretación y aplicación del presente ACUERDO DE PRÓRROGA que no pudieran resolverse entre las PARTES serán sometidas a la competencia de los Tribunales Contencioso Administrativos de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, con exclusión y renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

Las PARTES suscriben el presente ACUERDO DE PRÓRROGA en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


CARLOS GILARDONE
GERENTE GENERAL


ANDREA CONFINI
Secretaría de Energía y Ambiente
PROVINCIA DE RIO NEGRO

ANEXO A – PLAN DE INVERSIONES

Artículo 1°.- PERIODOS DE INVERSIÓN

Durante el plazo de vigencia del ACUERDO DE PRÓRROGA, el PLAN DE INVERSIONES, se registrará desde la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA hasta el efectivo vencimiento de la SEGUNDA PRÓRROGA, y se dividirá en SUBPERÍODOS: el PLAZO REMANENTE, comprendido entre la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA y el vencimiento del plazo de la PRIMERA PRÓRROGA; y el PLAZO DE LA SEGUNDA PRÓRROGA, dividido en cinco (5) SUB-PERÍODOS de dos (2) años calendario cada uno.

Artículo 2°.- CONTENIDO PLAN DE INVERSIONES Y ACTIVIDADES

2.1. El PLAN DE INVERSIONES Y ACTIVIDADES conformado por las ACTIVIDADES REMANENTES, ACTIVIDADES COMPROMETIDAS y ACTIVIDADES CONTINGENTES, definidas en los Artículos 3, 4 y 5 del presente ANEXO A, deberá ser acompañado de una memoria descriptiva de los prospectos exploratorios, memoria descriptiva técnico-económica de los proyectos de desarrollo, asociados al tipo de reserva, con pronósticos de producción, ingresos, costos y gastos estimados que deberá ser suficientemente detallada de manera que permita ser analizada y validada por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

2.2. Las CONCESIONARIAS confeccionarán, como parte del PLAN DE INVERSIONES, un cronograma anual de actividades e inversiones discriminado por SUBPERIODO, hasta el vencimiento del PLAZO DE LA SEGUNDA PRÓRROGA, conforme a la planilla modelo que forma parte del presente ANEXO.

Artículo 3°.- ACTIVIDADES REMANENTES

3.1. Las CONCESIONARIAS podrá incluir en el PLAN DE INVERSIONES Y ACTIVIDADES aquellas tareas e inversiones comprometidas para el PERÍODO DE LA PRIMER PRÓRROGA, que respecto al último PLAN DE INVERSIONES oportunamente aprobado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, a la fecha del presente ACUERDO se encuentran pendientes de ejecución, siempre que las CONCESIONARIAS presenten los fundamentos técnico-económicos de su postergación.

3.2. El compromiso de ACTIVIDADES REMANENTES deberá ser ejecutado dentro del SUBPERIODO PLAZO REMANENTE, es decir antes de la fecha de vencimiento del

plazo otorgado para la PRIMERA PRÓRROGA, y no podrán ser trasladadas al plazo de la SEGUNDA PRÓRROGA, ni contemplarse en la readecuación del Plan de Inversiones por Incumplimiento previsto en el artículo 1° del presente Anexo.

3.3. Para asegurar el cumplimiento en la ejecución de ACTIVIDADES REMANENTES, dentro de los treinta (30) días corridos de la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA, las CONCESIONARIAS deberán constituir una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIÓN por el monto total comprometido, expresado en dólares estadounidenses.

3.4. Con autorización expresa de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, las CONCESIONARIAS podrán semestralmente sustituir el monto de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIÓN, proporcionalmente a la certificación de actividades presentada por parte de las CONCESIONARIAS.

3.5. En el caso que, al vencimiento del SUBPERIODO DE PLAZO REMANENTE se determine el incumplimiento total o parcial de las ACTIVIDADES REMANENTES, previa notificación a las CONCESIONARIAS, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN procederá a la ejecución de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIÓN.

Artículo 4°.- ACTIVIDADES COMPROMETIDAS

4.1. En virtud de acceder al segundo período de prórroga, las CONCESIONARIAS debe comprometerse en firme, a realizar tareas e inversiones durante el PERIODO DE LA SEGUNDA PRÓRROGA, a los efectos de continuar con el desarrollo y explotación del ÁREA, bajo los criterios técnico-económicos generalmente aceptables en la industria.

4.2. Las ACTIVIDADES COMPROMETIDAS incluye la perforación de nuevos pozos, reparación de pozos existentes, conversión a pozos inyectoros, operaciones o intervenciones asociadas a la ejecución de proyectos de recuperación secundaria, terciaria (incluyendo inyección de polímeros / geles), construcción de instalaciones nuevas de producción, inyección de agua, bombeo, transporte y tratamiento de producción de petróleo y/o gas y agua destinada a recuperación secundaria y terciaria, adecuación, mejoramiento y optimización de instalaciones de superficie y profundidad. Asimismo, incluye trabajos de exploración fuera del lote de explotación existentes, pozos de avanzada o bien sondear otros horizontes dentro de lotes de explotación existentes,

tratando de ubicar otros objetivos (profundización de pozos preexistentes), incluso los denominados No Convencionales.

4.3. El compromiso de ACTIVIDADES COMPROMETIDAS deberá ser ejecutado antes de la fecha de vencimiento del plazo otorgado para la SEGUNDA PRÓRROGA y podrá trasladarse entre SUBPERIODOS precedentes (Anticipación de Actividad) o subsiguientes (Diferimiento de Actividad). En el presente ACUERDO DE PRÓRROGA se denominará "Traslado de Actividad" de forma indistinta a la "Anticipación de Actividad", como al "Diferimiento de Actividad".

4.4. El Traslado de Actividad no implica ni debe ser entendido como una sustitución o conversión entre tipos de ACTIVIDADES COMPROMETIDAS, se refiere a un desplazamiento temporal en el cronograma.

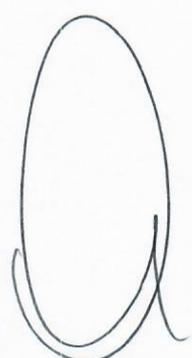
4.5. Salvo Caso Fortuito o Fuerza Mayor, las CONCESIONARIAS podrán: (a) trasladar sin límites las ACTIVIDADES COMPROMETIDAS de un SUBPERIODO a otro precedente ("Anticipación de Actividad") y, (b) a trasladar hasta el treinta por ciento (30%) de las ACTIVIDADES COMPROMETIDAS de un SUBPERIODO a otro subsiguiente.

4.6. Las CONCESIONARIAS deberán presentar ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, la solicitud de TRASLADO DE ACTIVIDAD acompañado con los justificativos técnicos correspondientes y tiempos de ejecución propuestos, con una anticipación de treinta (30) días a su efectiva implementación. En esa misma oportunidad, las CONCESIONARIAS deberán presentar una adecuación del cronograma de actividades que resulten del TRASLADO DE ACTIVIDAD, en caso de ser aprobado.

4.7. En función de necesidades operativas, y previa autorización de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, las ACTIVIDADES COMPROMETIDAS podrán ser reemplazadas por otras actividades conforme una relación de conversión que se determinará en función de los montos estimados para cada actividad ("Conversión de Actividad").

4.8. Las CONCESIONARIAS deberán presentar ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la solicitud de CONVERSIÓN DE ACTIVIDAD acompañado con los justificativos técnicos correspondientes y montos estimados, con una anticipación de treinta (30) días a su efectiva implementación. En esa misma oportunidad, las CONCESIONARIAS deberán presentar una adecuación del PLAN DE INVERSIONES que resulte de la CONVERSIÓN DE ACTIVIDAD, en caso de ser aprobado.

CS



Artículo 5º. - ACTIVIDADES CONTINGENTES

5.1. En virtud de acceder a la SEGUNDA PRÓRROGA, las CONCESIONARIAS deben proponer ACTIVIDAD CONTINGENTE a los resultados obtenidos a partir de la ejecución de la ACTIVIDAD COMPROMETIDA, a realizar durante el PERIODO DE LA SEGUNDA PRÓRROGA, con la finalidad de explotar el potencial de las AREAS, bajo los criterios técnico-económicos generalmente aceptables en la industria.

5.2. La exigibilidad de las ACTIVIDADES CONTINGENTES se evaluará a partir de la existencia de locaciones de pozos a perforar y/o reparar resultantes de la ACTIVIDADES COMPROMETIDAS vinculadas, con categoría de Reservas, identificadas en el informe anual de Certificación de Reservas de Hidrocarburos a Fin de Concesión, elaborado por un certificador independiente, del año inmediato posterior al cumplimiento de la ACTIVIDADES COMPROMETIDAS de cada SUBPERIODO.

5.3. El Certificador Independiente será conjuntamente designado entre la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y las CONCESIONARIAS, previo a la finalización de cada SUBPERIODO a fin de corroborar la exigibilidad de las ACTIVIDADES CONTINGENTES

5.4. Las CONCESIONARIAS, dentro de los treinta (30) días corridos de corroborada la condición de exigibilidad de la ACTIVIDAD CONTINGENTE, deberán presentar una actualización del cronograma de actividades que contemple la ejecución de la misma dentro SUBPERIODO en curso.

5.5. Las disposiciones relativas al traslado de actividades y conversión de actividades establecidos en los artículos 4.4 a 4.8 de este ANEXO, serán aplicables para las ACTIVIDADES CONTINGENTES en condición de exigibilidad.

Artículo 6º. - CONTROL DE ACTIVIDADES

6.1. El control y seguimiento de las actividades se realizará a través de la conformación de la Comisión de Enlace Técnico establecida en el artículo 8 del ACUERDO DE PRÓRROGA.

6.2. Las CONCESIONARIAS deberán presentar, antes del 31 de marzo de cada año, un estado de avance de las Actividades en donde se detallará lo siguiente: (i) un análisis comparativo entre las ACTIVIDADES REMANENTES, las ACTIVIDADES COMPROMETIDAS y las ACTIVIDADES CONTINGENTES en condición de exigibilidad correspondientes al subperíodo en curso y las actividades ejecutadas en el

año inmediato anterior a la presentación, en función de lo informado por las CONCESIONARIAS en el marco de la Resolución SEN N°2057/05 y el sistema InPRO, los cuales deberán coincidir, y (ii) un cronograma de trabajos proyectado para el plazo remanente del subperíodo en curso.

6.3. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá solicitar información adicional que resulte necesaria a los fines de cumplir con sus facultades de control.

Artículo 7°. - CERTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES

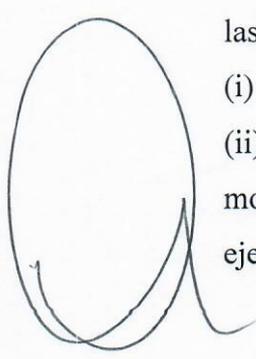
7.1. La certificación de las actividades y montos establecidos para las ACTIVIDADES REMANENTES, las ACTIVIDADES COMPROMETIDAS y las ACTIVIDADES CONTINGENTES en condición de exigibilidad, según corresponda, se realizará una vez finalizado cada subperíodo en base a las Actas de Comisiones de Enlace, lo informado en la declaración jurada de la Resolución SEN N°2057/05 y el sistema InPRO.

7.2. La CERTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES de cada subperíodo emitida por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, será la única instancia en donde se determinará el cumplimiento de los compromisos asumidos.

CG
7.3. La Certificación de Actividades no implicará modificación alguna de las facultades que le competen a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en la observancia del control de las obligaciones de información impuestas las CONCESIONARIAS por las Resoluciones SEN 2057/05 y N° 319/93.

Artículo 8°. - ADECUACIÓN DEL PLAN DE INVERSIONES

8.1. Salvo Caso Fortuito o Fuerza Mayor, si a la finalización de cada subperíodo, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN certifica la existencia de un incumplimiento de las actividades comprometidas, las CONCESIONARIAS podrán presentar dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la certificación del incumplimiento, una solicitud de adecuación del plan de inversiones para subsanar el referido incumplimiento, según las siguientes alternativas:

- (i) un diferimiento de actividades al subperíodo inmediato posterior.
 - (ii) un nuevo plan de inversión alternativo cuyo contenido será equivalente o superior al monto estimado de las actividades no ejecutadas al momento de la presentación, a ejecutarse en el subperíodo inmediato posterior.
- 

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN debe aprobar o rechazar dicha solicitud de manera expresa.

8.2. En caso que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN apruebe la adecuación del plan de inversiones, dentro de los treinta (30) días corridos de notificada su aprobación, las CONCESIONARIAS deberán constituir una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIÓN por el monto total de las actividades readecuadas, expresado en dólares estadounidenses.

8.3. Con autorización expresa de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, las CONCESIONARIAS podrán semestralmente sustituir el monto de la GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIÓN, proporcionalmente a la certificación de actividades presentada por parte de las CONCESIONARIAS.

8.4. En el caso que, al vencimiento del SUBPERIODO inmediato posterior a la aprobación de la adecuación del PLAN DE INVERSIONES se verifique el incumplimiento total o parcial de las actividades readecuadas, previa notificación a las CONCESIONARIAS, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN procederá a la ejecución de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIÓN.

**Ley N° 5733 - ANEXO A - PLAN DE INVERSIONES
ESTACIÓN FERNANDEZ ORO**

Actividad Comprometida									
INVERSIONES EXPLOTACIÓN	Subperíodo	PLAZO REMANENTE		SEGUNDA PRÓRROGA			TOTAL		
		2025	2026	1	2	3		4	5
Perforación de Pozos	Miles de USD # Cantidad			5.230					5.230
Workover y Conversiones	Miles de USD # Cantidad	1.870 2	1.870 2	3.740 4					7.480
Abandono de Pozos	Miles de USD # Cantidad								0
Adecuación Instalaciones Existentes	Miles de USD	300	600	800	800				2.500
Instalaciones Superficie Nuevas	Miles de USD								0
Otras Inversiones	Miles de USD		300						300
TOTAL INVERSIONES EXPLOTACIÓN	Miles de USD	2.170	2.770	9.770	800				15.510
INVERSIONES EXPLORACIÓN									
Estudios	Miles de USD					300			300
Perforación de Pozos	Miles de USD # Cantidad								0
Profundización de Pozos	Miles de USD # Cantidad					2.395			2.395
TOTAL INVERSIONES EXPLORACIÓN	Miles de USD					300	2.395		2.695
OTROS RUBROS									
Instalación Oficinas y laboratorio	Miles de USD	500	500						1.000
Habilitación gasoducto 12" - Planta-Neuba I	Miles de USD	600	600						1.200
Garantía/Integridad de Calidad Operativa	Miles de USD	200	200			1.200	200		1.800
TOTAL INVERSIONES OTROS RUBROS	Miles de USD	1.300	1.300	1.200	200	1.200	200		4.000
TOTAL INVERSIONES EXPLOTACIÓN Y EXPLORACIÓN	Miles de USD	3.470	4.070	11.270	3.395				22.205

ESTACIÓN FERNANDEZ ORO

ESTACIÓN FERNANDEZ ORO

**Ley N° 5733 - ANEXO A - PLAN DE INVERSIONES
ESTACIÓN FERNANDEZ ORO**

Actividad Contingente								
INVERSIONES EXPLOTACIÓN	Subperíodo	PLAZO REMANENTE		SEGUNDA PRÓRROGA			TOTAL	
		2025	2026	1	2	3		4
Perforación de Pozos	Miles de USD # Cantidad				10.460 2	5.230 1		15.690 3
Workover y Conversiones	Miles de USD # Cantidad			9.350 10	3.740 4			13.090 14
Otras Inversiones	Miles de USD			3.000	4.000			7.000
TOTAL INVERSIONES EXPLOTACIÓN	Miles de USD			12.350	18.200	5.230		35.780
INVERSIONES EXPLORACIÓN								
Estudios	Miles de USD							0
Perforación de Pozos	Miles de USD # Cantidad			7.000 2	3.500 1	7.000 1	14.000 2	31.500 6
Profundización de Pozos	Miles de USD # Cantidad					2.395 1		2.395 1
TOTAL INVERSIONES EXPLORACIÓN	Miles de USD			7.000	3.500	9.395	14.000	33.895
TOTAL INVERSIONES EXPLOTACIÓN Y EXPLORACIÓN	Miles de USD			19.350	21.700	14.625	14.000	69.675
TOTAL INVERSIONES FIRMES Y CONTINGENTES	Miles de USD			3.470	4.070	14.625	14.000	91.880

ANEXO B – REMEDIACIÓN AMBIENTAL

En el marco del presente ANEXO, los pasivos ambientales, de acuerdo a su origen se clasifican en:

Pasivos históricos: Son aquellos que se originaron durante la fase de exploración y explotación previa, pero que no fueron remediados en su momento. Estos pasivos pueden ser de gran magnitud y complejidad, y pueden representar un riesgo significativo para el ambiente y la salud humana.

Pasivos actuales: Son aquellos que se originan durante la actual fase de operación.

Pasivos futuros: Son aquellos que se pueden generar durante la fase de abandono de un campo petrolero. Estos pasivos pueden ser de diversa naturaleza, como la contaminación de suelos, aguas subterráneas o aire, la presencia de instalaciones en desuso o la pérdida de biodiversidad.

Artículo 1. PASIVOS HISTÓRICOS

A los efectos de determinar los Pasivos Históricos, la Autoridad de Aplicación ambiental acordará con las CONCESIONARIAS, el inventario de pasivos existentes y su priorización para la remediación correspondiente, conforme a la planilla modelo que se adjunta.

Comunicación. La comunicación siempre será mediante notas, actas de reunión, actas de inspección y o infracción, en el caso de liberaciones parciales de pasivos estos serán mediante un informe técnico de la Autoridad de Aplicación.

La liberación final de un pasivo se realizará mediante un acto administrativo de la Autoridad de Aplicación ambiental.

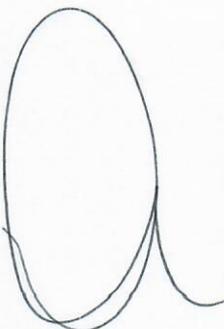
Artículo 2. PASIVOS ACTUALES

- Proveniente de Incidentes
- Deshabilitación de Instalaciones
- Repositorios de Acopio de Residuos (Peligrosos y Asimilables a Domésticos)
- Piletas de Cualquier Tipo

Los pasivos provenientes de Incidentes, si bien se gestionarán íntegramente a través del SISTEMA InPro cumpliendo toda la normativa de la Autoridad de Aplicación ambiental.

La Deshabilitación de instalaciones responderá a un proceso de abandono de una instalación que potencialmente puede generar residuos peligrosos en el marco de la Ley

CG



3250, por eso el proceso comienza con la presentación de un informe de abandono en la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático.

Los repositorios de suelos con hidrocarburos o acopios de residuos que sean definidos como especiales en el marco de la Ley N° 3.250 se gestionaran en un todo de acuerdo establecido en esa norma.

Artículo 3. PASIVOS FUTUROS

Al Finalizar el periodo de concesión quedarán activos y pasivos en la superficie concesionada

Entre los pasivos ambientales que es posible encontrar se encuentran

- Repositorios de Acopio de Residuos (Peligrosos y Asimilables a Domésticos)
- Los pasivos históricos que no se ha completado su remediación puede considerarse en este ámbito.
- Pasivos Actuales (producto de la operación) que se encuentran en proceso o no se ha iniciado su tratamiento
- Plantas e Instalaciones que han cumplido su vida útil
- Pozos que deben abandonarse

Seis meses previos a finalizar el período de Concesión de Explotación se presentará una auditoría ambiental del ÁREA que certificará el estado ambiental de la misma; será realizada por una firma externa inscripta el Registro de Consultores Ambientales y evaluada por la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático. En caso de quedar pasivos ambientales remanentes, las CONCESIONARIAS presentarán ante la Secretaría de Hidrocarburos una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE REMEDIACION constituida por las CONCESIONARIAS para asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en los artículos PRECEDENTES, por un monto equivalente al costo total de los pasivos detectados.

Artículo 4. ABANDONO DE POZOS

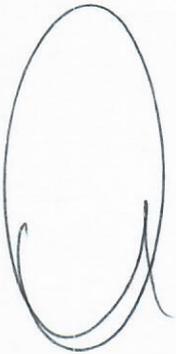
4.1 Las CONCESIONARIAS se comprometen a realizar el abandono de todos aquellos pozos alcanzados por lo establecido en la Resolución N° 5/1996 de la Secretaría de Energía de la Nación y la Res. N° 339/SAYDS/2018 de la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia, a partir del inicio de este ACUERDO DE PRORROGA.

4.2 Sin perjuicio de las fechas programadas para la realización de los abandonos definitivos de pozos que se prevén en este ACUERDO DE PRORROGA, las CONCESIONARIAS se comprometen a:

4.2.1 Abandonar definitivamente cualquier pozo que resulte conveniente proceder a su abandono definitivo anticipadamente en base a su nivel de prioridad conforme los criterios y alcances del Anexo I de la Resolución N° 5/96 de la Secretaría de Energía de la Nación, y la Res. N° 339/SAyDS/2018 de la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia, y/o en función del riesgo ambiental evaluado en conjunto con la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático.

4.2.2 Previo a la conversión de un pozo a inyector, proceder a estudiar los pozos inactivos aledaños a 2 distanciamientos, para asegurar la integridad mecánica de los mismos mediante prueba hidráulica y la realización de un perfil de corrosión u otra técnica aceptada en pos de asegurar que no exista riesgo de fuga de la malla de inyección y/o impacto a los acuíferos.

En caso de detectar alguna anomalía en dichos pozos, se procederá a su reparación y/o abandono en forma previa a comenzar a inyectar, de conformidad con las normas legales aplicables. Las partes acuerdan que los resultados de este análisis serán presentados ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, previo a la realización de la conversión objetivo.



CG
—

LEY N° 5733 - Anexo B - REMEDIACIÓN AMBIENTAL
Estación Fernandez Oro

Situación Ambiental	Yacimiento	Ubicación		Forma de medición	Unidad	Cantidad	Monto inversión en USD	Plazo de Ejecución		Tipo de monitoreo y control
		Sector - Área - Instalación	Coordenadas y x					Inicio	Fin	
Agua Contaminada	Estación Fernandez Oro	PTC Freatimetro 8 - Zona MEP	39° 03'1.74"S 67°52'22.91"O	Monitoreo Periódico - Extracción de FINA	Unidad	40	100.000,00	2017	2030	Informes parciales/finales
							100.000,00			

Nota: Los monitoreos periódicos se realizan de manera regular, y hasta la fecha se han llevado a cabo 16 de ellos. El proceso de monitoreo continuará hasta que los resultados de laboratorio muestren valores compatibles con la normativa vigente.

ANEXO C

ESTADO Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE REGULAN UN MANTENIMIENTO ADECUADO DE LOS ACTIVOS DE RÍO NEGRO

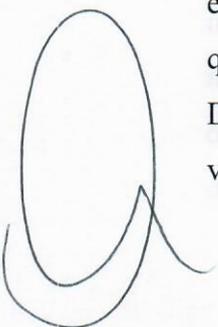
Artículo 1.- Las normas del presente anexo regulan los procedimientos y prácticas tendientes a respetar como mínimo, condiciones básicas en todas las instalaciones que deben ser utilizadas en las operaciones de prospección, exploración, explotación, transporte y procesamiento de hidrocarburos que se realicen en el territorio provincial con el objeto de alcanzar los estándares de calidad operativa y de seguridad de la industria, el mantenimiento de la vida útil de los activos entregados por la provincia, otorgar seguridad a las instalaciones, calidad y eficiencia en el manejo de recursos, proteger la salud de las personas y el ambiente a través de las más modernas, racionales y eficientes técnicas de explotación de los recursos.

Artículo 2.- Las CONCESIONARIAS se comprometen a adecuar constantemente las instalaciones y equipos, de manera que se mantenga el buen estado y conservación de las instalaciones, con la finalidad de evitar el deterioro por su uso, se optimice la utilidad de los activos del área de concesión y se proteja el entorno de posibles contingencias asociadas a la actividad, incrementando a través de inversiones sostenidas en el tiempo el valor de los mismos y aportando mejoras necesarias para ofrecer un correcto desempeño de la actividad.

Artículo 3.- Las CONCESIONARIAS, deberán implementar, dentro del desarrollo de su CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, un PLAN DE ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS necesarios para llevar a cabo una operación normal responsablemente, utilizando equipos en condiciones adecuadas de operación segura, promoviendo un mantenimiento preventivo suficiente, con la finalidad de evitar la ocurrencia de daños ambientales y a los espacios de trabajo, en el marco de las normas legales y reglamentarias nacionales, provinciales y municipales que les sean aplicables.

Dicho programa deberá estar a disposición de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, cada vez que ésta lo solicite. Asimismo, los inspectores tendrán la facultad de requerir

CG



información en las oficinas afectadas a la operación en campo y tener acceso inmediato a la misma.

Artículo 4.-Las CONCESIONARIAS se comprometen a disponer de la instrumentación mínima necesaria para realizar un control correcto de las operaciones en resguardo de las personas que trabajan en las instalaciones, el ambiente y los equipos involucrados.

Artículo 5.-Las CONCESIONARIAS deberán satisfacer los objetivos impuestos por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de mantener la integridad de las instalaciones optimizando su vida útil, mantener las condiciones que aseguren la inexistencia de fugas y/o pérdidas de hidrocarburos o sustancias nocivas para el ambiente y las personas, asegurando el correcto servicio de las instalaciones, sin riesgo para los operarios, la población y el ambiente. Los inspectores podrán requerir agregar al PLAN DE ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS las actividades y acondicionamientos que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN considere, a través de actas.

Artículo 6.-Las CONCESIONARIAS se comprometen a planificar a mediano plazo adecuaciones de las instalaciones e implementación de medidas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero de forma progresiva.

Artículo 7.-A los efectos de identificar el estado actual de las instalaciones a partir de la vigencia del presente ACUERDO DE PRÓRROGA, se tomarán como base las inspecciones, actas y respectivos registros fotográficos que el cuerpo de policías de Hidrocarburos ha constatado con anterioridad, a través del SISTEMA DE INFORMACIÓN PROVINCIAL INPRO, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 8.-Las CONCESIONARIAS y/o el OPERADOR se comprometen a comunicar y poner a disposición de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN toda información referente a los Planes de Mantenimiento, resultados de auditorías de Tanques, de Puntos de Medición, de Equipos Sometidos a Presión, información de Producción, datos de incidentes y consecuentes reparaciones en las instalaciones vinculadas, sin necesidad de requerir una solicitud formal por parte de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Artículo 9.-En el marco del presente Anexo, las CONCESIONARIAS se comprometen a cumplir las siguientes condiciones específicas, las cuales no son limitantes, ni excluyentes de otras que podrán definirse a través de actas de inspección, notas, o normativa legal y reglamentaria nacional, provincial o municipal que les sean aplicables.

9.1. INCIDENTES. En caso de registrarse incidentes ambientales por fallas en las instalaciones, deberán ejecutarse los trabajos necesarios para adecuarlas, en el menor tiempo posible y conforme a lo dispuesto por la autoridad competente. Respecto de los incidentes que ocurran a partir de la vigencia del presente contrato, cumplirán en tiempo y forma con las tareas de remediación y/o saneamiento ambiental y de adecuación de instalaciones, y ejecutarán los trabajos con arreglo a las más racionales, modernas y eficientes técnicas que la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia y/o la autoridad que la sustituya o reemplace, apruebe en el marco de la legislación vigente.

9.2. NUEVOS PROYECTOS. Los nuevos proyectos deben planificarse respetando todos los requisitos establecidos en el presente contrato y presentar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, con un mínimo de anticipación de 6 meses previos al inicio de sus respectivas obras, ya sean nuevas instalaciones o modificaciones de diseño que afecten los procesos actuales. Las CONCESIONARIAS se comprometen a informar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN los legajos técnicos de construcción, auditorías, planes, programas, memorias descriptivas, planos, hojas de datos de equipos y toda aquella información que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN considere a los fines de fiscalizar y controlar los proyectos que se afecten al área de concesión.

9.3. SISTEMAS DE VENTEOS.

9.3.1. Los sistemas de venteos deben separar eficazmente los líquidos de los gases, asegurar la quema correcta de los gases a través de antorchas que cuenten con pilotos automáticos y encendidos a distancia evitando, bajo cualquier punto de vista, toda posibilidad de liberar gases a la atmósfera sin quemar.

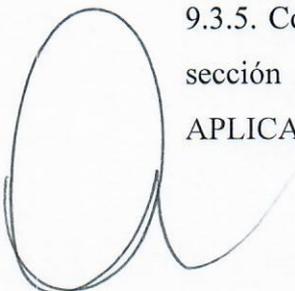
9.3.2. Todos los sistemas de venteos deben contar con medición de gases venteados, respetando lo dispuesto por Resolución N° 557/2022.

9.3.3. La colección de líquidos debe redirigirse al proceso de forma segura, controlando que no se produzca ningún tipo de derrame

9.3.4. El sistema de control de los sistemas de venteos debe evitar de forma eficaz cualquier pérdida inapropiada de fluidos.

9.3.5. Con el objetivo de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente sección dentro del plazo de vigencia del presente contrato, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN exigirá como mínimo las siguientes premisas:

CG



- a) Todas las adecuaciones necesarias deben respetar un cronograma cuyas obras finalicen dentro de los primeros 8 años de vigencia del presente contrato.
- b) Casos en los que no se cuente con medición de los venteos de gases, planificar la instalación de un punto de medición, como mínimo, por año.
- c) Casos en los que los gases no se quemem, planificar las adecuaciones correspondientes para finalizar dentro de los dos (2) primeros años a partir de la vigencia del presente ACUERDO DE PRÓRROGA.
- d) Casos en los que no se separen correctamente los gases de los líquidos, planificar las adecuaciones necesarias con el objetivo de alcanzar los objetivos a razón de un Sistema de Venteos por año, como mínimo.

9.4. TANQUES.

9.4.1. Dentro de los primeros 6 meses de vigencia del presente contrato, las CONCESIONARIAS deberán presentar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN el listado de tanques que posee dentro del área, operativos y fuera de servicio, con su ubicación georreferenciada, instalación a la que pertenece y función dentro del proceso. Así mismo, deberá presentar un legajo de cada uno, en forma digital, que contenga los formularios exigidos por la Resolución N° 785/2005.

9.4.2. Para los casos de tanques que no hayan sido Registrados según la mencionada norma, se deberá presentar, como mínimo, un historial de inspecciones, internas y externas, sistemas de prevención de fugas, auditorías realizadas a lo largo de la vida útil de cada tanque, resultados y ejecución de acciones correctivas realizadas, basadas en las auditorías y planes de reparación de tanques.

9.4.3. En el transcurso de la vigencia del ACUERDO DE PRÓRROGA, se deberá llevar a cabo, obligatoriamente, un Plan de Exámenes, incluyendo Exámenes Operacionales de Rutina y Exámenes de Condición, los que deberán ser realizados con la periodicidad establecida en la Resolución N° 785/2005 o la normativa que en el futuro la reemplace, debiendo quedar toda esta información documentada y archivada a disposición de los inspectores de forma continua. Así mismo, las CONCESIONARIAS deberán contar con Plan de Inspección Basada en Riesgos, Planes de inspección basados en intervalos definidos por API 653.

9.4.4. Todas las inspecciones deben ser llevadas a cabo en presencia de un inspector de la Secretaría de Hidrocarburos, comunicando acerca de las mismas con 10 días de anticipación, como mínimo.

9.4.5. Si la operadora contara con tanques que no están empadronados, deberá actualizar este requisito en el transcurso del primer año de concesión de explotación del área, generando su Formulario A1.

9.4.6. Aquellos tanques que no cuenten con auditorías actualizadas, exigidas por la Resolución 785/2005, o los que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN considere que deben someterse a auditoría por más que la periodicidad establecida por la norma aún no lo requiera, deberán someterse a las mismas dentro del primer año de concesión de explotación del área.

9.4.7. Si la operadora contara con más de 5 tanques que no hayan sido auditados según los establecido por la mencionada norma, con el objetivo de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente sección dentro del plazo de vigencia del presente contrato, deberá presentar un plan de actualización, realizando un mínimo de 3 auditorías por año, a partir del 1er año de concesión de explotación.

9.4.8. Las auditorías resultado de las inspecciones que se realicen en los equipos deben ser presentadas a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, se considerarán finalizadas cuando cuenten con todas las adecuaciones sugeridas por ellas y se les haya dado conformidad a través de una auditoría posterior.

9.4.9. Las adecuaciones requeridas como resultado de las auditorías mencionadas, deberán ejecutarse dentro del año en curso de realizadas las mismas. Caso contrario, deberá presentarse un cronograma de acondicionamientos con su debida justificación, sujeto a aprobación de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

9.4.10. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá solicitar, cuando lo considere necesario, la evaluación de aptitud de un tanque para continuar el servicio, según API 579, que proporciona criterios de evaluación de aptitud para el servicio de tanques, evaluados por Inspector Autorizado o Ingenieros en tanques capacitados para realizarlo.

9.5. EQUIPOS SOMETIDOS A PRESIÓN.

9.5.1. Dentro de los primeros 6 meses de vigencia del presente contrato, las CONCESIONARIAS deberá presentar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN el listado de equipos sometidos a presión que posee dentro del área, operativos y fuera de servicio,

CG



con su ubicación georreferenciada, instalación a la que pertenece y función dentro del proceso. Así mismo, deberá presentar un legajo de cada uno, en forma digital, que contenga los resultados de la última inspección realizada en el equipo, medidas que se tomaron con dichos resultados, reparaciones consecuentes, clasificación de riesgos de los recipientes, intervalo de inspecciones determinados por su clasificación de riesgos o programa de inspección que asegure que los recipientes poseen una integridad mecánica adecuada para el servicio deseado.

9.5.2. Todas las inspecciones deben ser llevadas a cabo en presencia de un inspector de la Secretaría de Hidrocarburos, comunicando acerca de las mismas con 10 días de anticipación, como mínimo.

9.5.3. Para el caso de equipos sometidos a presión que no se hayan sometido a inspección en los últimos 5 años, deberá programarse una inspección dentro de los 2 primeros años desde el inicio del presente contrato.

9.5.4. Las auditorías resultado de las inspecciones que se realicen en los equipos deben ser presentadas a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y las mismas se considerarán finalizadas cuando cuenten con todas las adecuaciones sugeridas por ellas y se les haya dado conformidad a través de una auditoría posterior.

9.5.5. Todas las adecuaciones necesarias, resultados de las auditorías mencionadas, deben respetar un cronograma cuya finalización se encuentre dentro de los primeros 8 años de vigencia del presente contrato, con un grado de avance no menor al 20% anual, a partir del tercer año de vigencia del presente contrato.

9.5.6. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá solicitar, cuando lo considere necesario, la evaluación de aptitud de un equipo sometido a presión para continuar el servicio, según API 579, que proporciona criterios de evaluación de aptitud para el servicio de equipos, evaluados por Inspector Autorizado o Ingenieros capacitados para realizarlo.

9.6. MEDICIÓN DE GAS DESTINADO A CONSUMO INTERNO.

9.6.1. La operadora deberá establecer, dentro del primer año de vigencia del presente contrato, una metodología de medición de gas destinado a consumo interno para todas sus instalaciones, con el equipamiento adecuado, con medición directa. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN deberá prestar conformidad a la estrategia propuesta.

9.7. INSTALACIONES EN DESUSO.

9.7.1. Las instalaciones implantadas en el ÁREA deberán ser las necesarias para obtener la máxima producción posible de la misma.

9.7.2 En caso de movilización de equipos fuera de servicio, a otras instalaciones u otras áreas de concesión, dentro o fuera de la Provincia, la misma debe ser previamente informada mediante nota con la justificación correspondiente y requiere la autorización de LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

9.7.3. La operadora deberá presentar un informe detallando los estudios de integridad de los equipos que se encuentren fuera de servicio por más de 24 meses, acreditando su utilidad y, caso contrario, deberán desafectarlos de los yacimientos, dándoles la correcta disposición final y abandonando, según fuera declarado en Estudio de Impacto Ambiental, del sitio donde fueran emplazados.

9.7.4. Para el caso de equipos en desuso que deban desafectarse del área de concesión, deberá programarse un cronograma de abandono con un grado de avance del 10% anual.

9.8. CONTENCIÓN DE FUGAS DE LÍQUIDOS.

Todos los equipos sometidos a presión, colectores, *manifolds*, bombas, calentadores, concentración de más de dos accesorios que interrumpan la continuidad de una cañería y aumenten los riesgos de fugas de líquidos, deberán contar con bateas de hormigón con cordón o canaleta que los contengan.

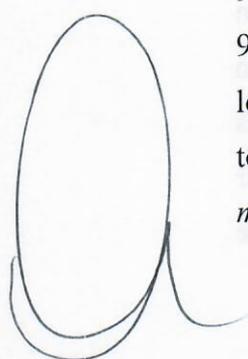
Las purgas de los separadores deben estar conectadas a un sistema colector que garantice la correcta captación y recirculación de los líquidos. Las bombas deberán estar dentro de un recinto con piso impermeabilizado que abarque todas las conexiones a las mismas y su colector de derrames conectado al sistema de drenaje de la batería que le permita captar cualquier derrame que se produzca en su operación y/o sus reparaciones.

De esta forma, proveer de medidas de contención de posibles fugas, minimizando al máximo el impacto y los efectos nocivos al ambiente, facilitando la remoción y limpieza de las mismas.

9.9. PUNTOS DE MEDICIÓN FISCALES.

9.9.1. Las CONCESIONARIAS deberán optimizar sus sistemas de medición, conforme lo establecido en el ARTÍCULO 1° de Resolución SEN N° 435/2004. Se debe proveer de todos los recursos que sean posibles para garantizar la utilización de “*un sistema de medición de producción confiable cuyo error no sea mayor a CERO COMA UNO POR*

CG



CIENTO (0,1%), en el punto de transferencia del permiso de exploración o concesión de explotación a la concesión de transporte, destilería o al sistema de transporte terrestre”.

9.9.2. Toda vez que las CONCESIONARIAS no cuenten con recursos económicos o posibilidades operativas para cumplir con este requisito, deberán presentar una solicitud por escrito justificando adecuadamente, quedando a criterio de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN el permiso de realizar una medición de producción alternativa.

9.9.3. Los Puntos y/o Instalaciones contemplados en la Resolución 557/2022 o Resolución 318/2012, según corresponda, deberán estar registrados en el “SISTEMA DE EMPADRONAMIENTO”, como así también mantener actualizados los datos de dicho sistema.

9.9.4. Las CONCESIONARIAS deberán efectuar el mantenimiento, las calibraciones y verificaciones de los puntos de medición, instrumentación, equipos y todos los elementos que los componen, de acuerdo con el detalle y periodicidad que se establece en la Resolución 557/2022.

9.9.5. Las instalaciones mencionadas en el Punto 3 del Apartado D del Subanexo que integra la Resolución 557/2022, no requerirán auditorías periódicas, salvo que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN requiera la realización de una auditoría de carácter excepcional.

9.9.6. Todas las inspecciones, mantenimiento, calibraciones y verificaciones deben ser llevadas a cabo en presencia de un inspector de la Secretaría de Hidrocarburos, comunicando acerca de las mismas con 10 días de anticipación, como mínimo.

9.9.7. Para el caso de Puntos de Medición, instrumentación, equipos y todos los elementos que los componen, que no se hayan sometido a inspecciones, mantenimiento, calibraciones y verificaciones, en los plazos establecidos por Resolución 557/2022, deberán programarse para ser llevadas a cabo dentro de los primeros 6 meses de vigencia del presente contrato.

9.9.8. Las auditorías resultado de las inspecciones que se realicen en los equipos deben ser presentadas a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Las mismas se considerarán finalizadas cuando cuenten con todas las adecuaciones sugeridas por ellas y se les haya dado conformidad a través de una auditoría posterior, a realizarse dentro de los 6 meses posteriores. Los casos en los que las CONCESIONARIAS se vea imposibilitada a realizar los acondicionamientos en 6 meses, deberán quedar debidamente justificados a través de

nota que posea una alternativa y correspondiente aceptación por parte de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

9.9.9. Las CONCESIONARIAS deberán homologar el punto de medición, donde evacúa la producción del área de concesión de explotación, según consideraciones establecidas por Resolución 557/2022, en el transcurso de los primeros 12 meses de vigencia del presente contrato. Los casos en los que las CONCESIONARIAS se vean imposibilitadas a homologar sus Puntos de Medición, deberán quedar debidamente justificados a través de nota y correspondiente aceptación por parte de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

9.10. CAPTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE GASES.

Cuando las baterías y plantas, emplazadas dentro del territorio provincial, deban tratar petróleos livianos con una alta tensión de vapor, es decir, de alto grado de evaporación, todos sus equipos deberán estar conectados por sus bocas de respiración, válvulas de alivio y elementos pertenecientes al control o seguridad de los procesos a un sistema de captación de gases.

Cuando la baja relación gas-petróleo no justifique la conveniencia económico operativa de utilizar el gas producido, y esa relación esté por debajo de los valores establecidos en el Artículo 5 ° de la Ley Q N° 2.175, los mismos podrán dirigirse a quema a través de sistemas de venteos adecuadamente construidos.

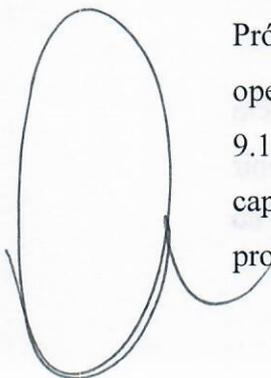
En el caso de petróleos pesados o intermedios, con baja cantidad de gas en solución, el sistema de captación de gases de respiración de los equipos vinculados a los procesos, serán provistos de elementos cuyas descargas estarán conectadas a una pluma de venteo para ser quemado.

9.10.1. Las CONCESIONARIAS deberá realizar un plan de acción mejorando los procesos de las plantas y baterías de toda el área de concesión, a los fines de captar los gases de manera segura y eficiente, quemándolos en los casos que no sea conveniente darle un correcto aprovechamiento y previniendo su libre emisión a la atmósfera.

Dicho proyecto deberá implementarse a partir del quinto año de vigencia de la presente Prórroga, comenzando por las plantas que procesen mayores caudales de gases y/o que operen petróleos más livianos.

9.10.2. Planificar en conjunto, con la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, la forma de captar gases emitidos a la atmósfera involuntariamente, considerados fugitivos, provenientes de equipos sometidos a presión, tanques, compresores, válvulas de alivio,

CG



válvulas de seguridad, válvulas de presión y vacío, arrestallamas, etc., deben estar conectadas a los sistemas de venteos de gases para ser captados y correctamente quemados a través de las antorchas de venteos o fosas. Así mismo, se debe planificar una estrategia adecuada para captar emisiones fugitivas y reducir su liberación de forma progresiva.

9.11. VÁLVULAS DE SEGURIDAD.

Las válvulas de seguridad de todas las instalaciones deberán someterse a calibración, como mínimo, una vez por año cuando trabajen con gas dulce y cada 6 meses cuando se trate de gas que contenga azufre.

9.12. CONCESIONES DE TRANSPORTE.

Se deberá respetar lo dispuesto según Ley Q N°5.594.

9.13. CÁMARAS DE CAPTACIÓN.

Dentro de los primeros 6 meses de vigencia del presente contrato, las CONCESIONARIAS deberá presentar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN un informe con los estudios de integridad de todas las cámaras de captación de líquidos y estudio de estanqueidad de las mismas. Todas aquellas cámaras que no garanticen estanqueidad deberán quitarse de operación de inmediato, tomando todas las medidas necesarias para continuar con la normal operación de la instalación vinculada, someterse a su reparación para poder volver a ser utilizadas bajo autorización expresa de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

9.14. BODEGAS.

Dentro de los primeros 6 meses de vigencia del presente contrato, las CONCESIONARIAS deberán presentar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN un programa, pozo por pozo, que contenga periodicidad de vaciado y limpieza de las bodegas de los mismos

9.15. CAMINOS.

Se deberá presentar trimestralmente cronograma de mantenimiento y optimización de caminos.

9.16. PILETAS DE EMERGENCIAS.

Todas las piletas de emergencias deben permanecer vacías y limpias durante el ejercicio normal de las operaciones. Asimismo, deben estar preparadas para prevenir contingencias, no permitiéndose su utilización para procedimientos habituales, que no

sean imprevistos propios de la operación o contingencias. Las mismas deberán poseer las instalaciones que, con arreglo a las más racionales, modernas y eficientes técnicas que la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia y/o la autoridad que la sustituya o reemplace, apruebe en el marco de la legislación vigente.

9.17. HIDROCARBUROS Y SUBPRODUCTOS PROVENIENTES DE OTRAS PROVINCIAS.

Las CONCESIONARIAS y/o OPERADOR deberán informar todos los ingresos de hidrocarburos y subproductos cuyo origen sean otras áreas de concesión o provincias. Deberá presentarse el correspondiente Procedimiento Operativo de Recepción de Fluidos, que será evaluado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Adicionalmente. Se debe informar el ingreso de agua de producción, residuos peligrosos, slop y todo producto o subproducto cuyo destino sea el tratamiento o disposición final en territorio rionegrino.

9.18. SOLICITUD DE EXCEPCIÓN DE VENTEOS.

Las solicitudes de excepción de venteos deben realizarse por escrito, a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, como mínimo, 10 días corridos antes de llevarse a cabo.

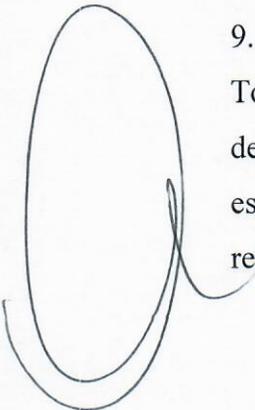
Los aventamientos accidentales de gas, que resulten como consecuencia de averías en plantas o equipos, tales como los de tratamiento o de compresión, son considerados incidentes contaminantes, por lo que las empresas operadoras de dichas plantas o equipos, deberán cumplir con lo dispuesto por la Resolución SEN N° 143/1998. En el caso de la PROVINCIA DE RÍO NEGRO, corresponde lo dispuesto por el Decreto 656/2004, así como también, la Resolución 2/2012, que implica declarar dichos incidentes ambientales en el sistema INPRO.

Cada excepción programada, sea cual sea el plazo de venteo requerido por la operación, debe ser solicitada a través de una presentación específica, invocando en cada caso la causa de excepción que eventualmente la ampare y el caudal máximo estimativo de gas a ser aventado, en las formas y oportunidades establecidas en la Resolución N° 143/1998.

9.19. DUCTOS.

Toda vez que se produzcan reiteradas roturas en un ducto o cañería, más de dos, en menos de 10 metros lineales, en el transcurso menor a 12 meses, la empresa deberá realizar un estudio de integridad a los fines de evaluar su recambio o reparación alternativa, rehabilitación por medio de revestimientos o nuevas tecnologías.

CG



Presentar dicho estudio a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, con las medidas a tomar justificadas y con definición de fechas de ejecución.

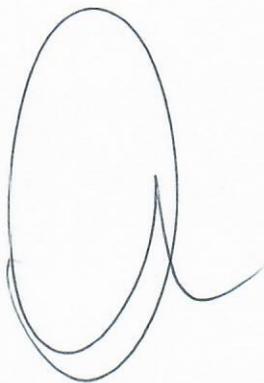
Con dichos resultados, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, podrá intervenir en las medidas tomadas, solicitar adecuaciones diferentes, solicitar mayor información u otro tipo de método de evaluación de integridad de los ductos.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN deja constancia que en caso de incumplimiento en el tiempo y/o en la forma, las CONCESIONARIAS se someterán al proceso de confección de actas de infracción mencionados en el Artículo 4.7 del CONTRATO DE PRÓRROGA y quedará habilitada a la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder a las CONCESIONARIAS.

**ANEXO C – ESTACIÓN FERNANDEZ ORO –
Compromiso de condiciones específicas**

Mediante nota de fecha 12 de diciembre de 2024, las CONCESIONARIAS manifiestan que, a la fecha, no tienen conocimiento de existencia de irregularidades identificadas en las instalaciones en general.

Asimismo, respecto del oleoducto de venta, se compromete a continuar con las adecuaciones de fallas detectadas a través de estudios previos y a llevar a cabo la gestión de integridad del ducto, en cumplimiento con la normativa vigente.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a trailing flourish.

CG

